

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.


MARILIN PARRA VARGAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: No. 1132
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS CFC S.A.
DEMANDADO: JAIME ANDRES MORENO SUAREZ
RADICACIÓN: 2020-00145-00
Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil Veinte (2020).-

La entidad GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., actuando a través de mandataria judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor JAIME ANDRES MORENO SUAREZ, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, con base en la obligación contenida en la Pagaré No. 582-27 con vencimiento del día 17 de Febrero de 2020 y por los intereses de mora desde el día 18 de Febrero de 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía en favor de la entidad GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., y en contra del señor JAIME ANDRES MORENO SUAREZ, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 **Siete Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos M/cte (\$7'999.375,00)**, por concepto de saldo de capital representado en el Pagaré No. 582-27 con vencimiento del día 17 de Febrero de 2020.

1.2. **Novecientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Veinticinco Pesos M/cte (\$969.825,00)**, por concepto de saldo de capital

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, causados desde el día 28 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y **el Decreto 806 de 2020**, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

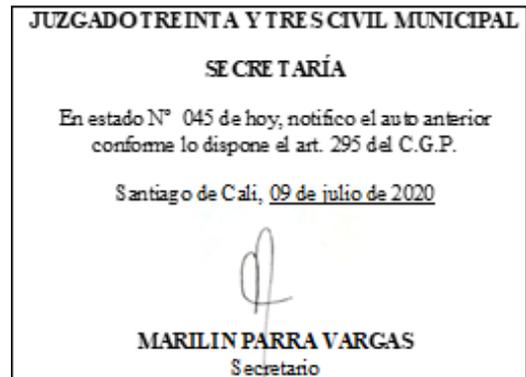
CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado Jorge naranjo Domínguez, identificado con C.C. 16'697.691 y T.P. 34.456 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora¹.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

Miller.



¹ En cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se verificó en la página web Registro Nacional de Abogados la vigencia de la Tarjeta Profesional del Abogado.